



ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA DIRIMIR CONTROVERSIAS COMPETENCIALES, EXCUSAS Y RECUSACIONES, ENTRE LAS FISCALÍAS QUE INTEGRAN LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

ACUERDO NÚMERO FGE/003/2024

OLAF GÓMEZ HERNÁNDEZ, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 92, 93, 94, 95, 96 y 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 3, 10 y 13 fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas; 3 y 6 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la Fiscalía General del Estado es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Ejerce sus facultades respondiendo a la satisfacción del interés público y sus servidores públicos se rigen por los principios de legalidad, certeza, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, confidencialidad, lealtad, responsabilidad, transparencia, disciplina, imparcialidad y respeto a los derechos humanos.

Que la Institución del Ministerio Público está organizada en un Fiscalía General del Estado y, entre sus funciones se encuentran la de ejercer la representación de la sociedad, velar por la exacta observancia de las leyes de interés general y perseguir los delitos del orden común, con apego a la normatividad aplicable y siguiendo la concatenación adecuada de pasos dentro del proceso penal.

Que la fracción XXXII del artículo 13 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, confiere al Titular la atribución de emitir protocolos, lineamientos, acuerdos, circulares, instructivos, bases, manuales de organización, de procedimientos y demás administrativas necesarias que rijan la actuación del personal adscrito a los órganos ministeriales y estructura técnico-administrativa de la Fiscalía.

En ese sentido, para dirimir aquellos conflictos de carácter competencial que se presenten entre los diversos órganos sustantivos ministeriales de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, es necesario establecer un procedimiento bajo el cual, la Fiscalía de Procedimientos Penales y la Fiscalía Jurídica, emitan una opinión, sobre el órgano que deberá de conocer determinado asunto en razón de las facultades asignadas conforme a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas y su Reglamento.



Por las consideraciones anteriores, he tenido a bien expedir el siguiente:

“ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA DIRIMIR CONTROVERSIAS COMPETENCIALES, EXCUSAS Y RECUSACIONES, ENTRE LAS FISCALÍAS QUE INTEGRAN LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.”

Artículo 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer el procedimiento para dirimir controversias competenciales por razón de materia o territorio, así como en los casos de excusas o recusaciones para conocer de algún asunto en el que se presente cualquiera de los impedimentos establecidos en el artículo 37, e relación con el artículo 43 del Código Nacional de Procedimientos Penales, entre las Fiscalías que integran la Fiscalía General del Estado.

Del procedimiento para resolver controversias por razón de materia o territorio.

Artículo 2.- La Fiscalía de Procedimientos Penales y la Fiscalía Jurídica, a través de sus Titulares, se encargarán de dirimir las controversias competenciales por razón de materia o territorio que presenten las Fiscalías, de conformidad con lo siguiente:

- I. La Fiscalía de Materia o de Distrito que no acepte la competencia declinada a su favor, deberá promover el conflicto competencial a la Fiscalía Jurídica y/o Fiscalía de Procedimientos Penales, indistintamente, quienes en coordinación procederán a resolver de plano.
- II. El conflicto competencial y las excusas deberán promoverse dentro de los plazos siguientes:
 - a) 6 horas una vez iniciada la investigación, tratándose de investigaciones con detenido.
 - b) 5 días en caso de investigaciones sin detenido.
- III. La solicitud de conflicto competencial deberá contener:
 - a) Escrito dirigido al Fiscal Jurídico, en donde exponga de manera detallada las razones de hecho y de derecho por las cuales considera que no es competente para conocer del asunto.
 - b) Copia de las constancias que considere necesarias para el análisis de la competencia, pudiendo ser enviadas de forma digital.
- IV. El escrito y las constancias podrán ser enviados a través de los medios electrónicos institucionales.



- V. El conflicto deberá resolverse de plano dentro de las siguientes 6 horas después de su recepción en asuntos con detenido y en cuarenta y ocho horas, cuando sean sin detenido.
- VI. Una vez resuelta el conflicto, se deberá hacer lo siguiente:
- a) Se informará la resolución a la Fiscalía consultante promovente para que, en caso de ser procedente, envíe el original de la indagatoria correspondiente al órgano sustantivo ministerial competente para que la radique y continúe con su integración; además, se dará vista a la Dirección de Tecnologías de la Información y Estadística para que descargue la indagatoria del sistema y la cargue al órgano correspondiente. Asimismo, se hará del conocimiento al Órgano Interno de Control, para su observancia y cumplimiento.
 - b) Si la resolución del conflicto no es procedente, se informará a la Fiscalía promovente para que continúe con la integración del asunto.

Artículo 3.- Para el análisis del conflicto, las Fiscalías de Procedimientos Penales y Jurídica, podrán requerir la información que consideren necesaria, a los distintos órganos de la Institución, quienes deberán contestar de forma inmediata.

Artículo 4.- La resolución que dirima el conflicto competencial, no admitirá recurso alguno.

Del procedimiento para la sustanciación y determinación de las excusas o recusaciones.

Artículo 5.- Para efectos del presente Acuerdo, las figuras jurídicas de la excusa o recusación, se consideran como la prohibición legal que tiene la persona Titular de Fiscalía de Materia o Fiscalía de Distrito para conocer y resolver determinado asunto, en razón de la existencia de un aspecto de carácter subjetivo que puede afectar el principio de imparcialidad, y por ende, se aparte del conocimiento de un asunto en el que exista algún impedimento, teniendo el deber de plantear los razonamientos correspondientes ante la instancia u órgano competente para calificar la excusa o recusación respectiva.

Artículo 6.- Las Fiscalías Jurídica y de Procedimientos Penales intervendrán en la sustanciación de las solicitudes de excusas o de recusaciones para conocer de los asuntos en el que exista alguno de los impedimentos previstos en el artículo 37, en relación con el artículo 43 de Código Nacional de Procedimientos penales, presentadas mediante oficio por parte de los titulares de las Fiscalías de Materia y Fiscalías de Distrito, en el caso de las excusas o por los interesados en el caso de las recusaciones.



Trámite de las excusas.

Artículo 7.- La Fiscalía solicitante deberá motivar y fundamentar la petición de excusa, para acreditar las razones por las cuales considera su impedimento para conocer del asunto.

Artículo 8.- Los plazos para resolver serán los mismos que, para resolver el conflicto de competencia. Si se resuelve procedente y fundada la excusa del Fiscal requirente, la Fiscalía Jurídica y de Procedimientos Penales turnarán el expediente a la Fiscalía de Materia o de Distrito que se estime competente, en razón de la especialidad del delito que se investigue o la más próxima al domicilio de la parte ofendida. Para tal efecto la Fiscalía Jurídica notificará al Fiscal competente dicha determinación, con la finalidad de continuar con la integración de la carpeta de investigación.

Artículo 9.- Para el análisis del planteamiento, la Fiscalía Jurídica y de Procedimientos Penales, podrán requerir la información que consideren necesaria, a los distintos órganos de la Institución, quienes deberán responder de forma inmediata.

Trámite de las recusaciones.

Artículo 10.- Cuando el Fiscal de Distrito o de Materia no se excuse a pesar de tener un impedimento, procederá la recusación.

Artículo 11.- La recusación debe interponerse ante el propio Fiscal de Distrito o de Materia, por escrito dentro de los tres días siguientes a que se tuvo conocimiento del impedimento. Toda recusación que sea notoriamente improcedente o sea promovida de forma extemporánea será desechada de plano.

Artículo 12.- Interpuesta la recusación, el Fiscal recusado remitirá el registro de lo actuado, los medios de prueba ofrecidos, así como un informe en el que dé respuesta a los motivos de la recusación; a la Fiscalía Jurídica, para que en coordinación con la Fiscalía de Procedimientos Penales la califique.

Recibidas las constancias, la Fiscalía Jurídica y de procedimientos Penales resolverán de plano dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, sobre la legalidad de la causa de recusación que se hubiere señalado y, contra la misma no habrá recurso alguno.

Artículo 13.- Si se resuelve procedente y fundada la recusación, la Fiscalía Jurídica turnará al expediente al Fiscal de Materia o de Distrito que se estime deba sustituir el recusado, en razón de la especialidad del delito que se investigue o el más próximo al domicilio de la parte ofendida.

Para tal efecto, la Fiscalía Jurídica notificará al Fiscal sustituto dicha determinación, con la finalidad de continuar con la integración de la carpeta de investigación.



Disposiciones generales.

Artículo 14.- Para el trámite del conflicto competencial, excusas, recusaciones y las notificaciones del procedimiento, deberá favorecerse el uso de los correos institucionales y tecnologías de la información.

Artículo 15.- Las Fiscalías de Procedimientos Penales y la Fiscalía Jurídica, llevarán el control y resguardo de los conflictos competenciales, excusas y recusaciones resueltos.

Artículo 16.- El presente procedimiento será utilizado únicamente para conflictos competenciales, excusas y recusaciones entre las Fiscalías que integran la Fiscalía General, sin tener relación con los asuntos que sean de competencia Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su suscripción.

SEGUNDO.- Todo aquello que no se encuentre debidamente estipulado en el presente Acuerdo, o si se presentare alguna duda en cuanto a su aplicación, será resuelta a criterio del Fiscal General del Estado de Chiapas.

TERCERO.- Se instruye a los titulares de los órganos de la Fiscalía General a efecto de que, en el ámbito de su competencia, ejecuten todas las medidas pertinentes y necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO.- A través de la Fiscalía Jurídica, hágase el trámite correspondiente para el conocimiento de las áreas cuyas atribuciones se relacionen con el contenido del mismo.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 6 días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.



OLAF GÓMEZ HERNÁNDEZ
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA DIRIMIR CONTROVERSIAS COMPETENCIALES, EXCUSAS Y RECUSACIONES, ENTRE LAS FISCALÍAS QUE INTEGRAN LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.